

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 17017

Origen: Cámara Representantes - Amaro Cedrés, Juan Justo; Falco, Alejandro; García Pintos, Daniel; Martínez García, Diego; Máspoli Bianchi, Juan; Penadés, Gustavo; Sande, Adolfo Pedro; Silveira Rodríguez, Héctor Gustavo; Trivel, Wilmer

Análisis: Agrégase como inciso 4º del artículo 28 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, el siguiente: "Se presumirá que el funcionario policial que, en cumplimiento de su deber, repele una agresión física efectuada contra él o un tercero por parte de dos o más personas, actúa en legítima defensa, sin perjuicio de la prueba en contrario".

Título: POLICIA AGREDIDO. LEGITIMA DEFENSA. FIGURA. DETERMINACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
12-06-2001	CRR	1257/2001	POLICIA AGREDIDO. LEGITIMA DEFENSA. FIGURA. DETERMINACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1257/2001

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
12-06-2001	CRR	Ordinaria . Sesión:31	Diario Nro.2953 - PDF - HTML -
03-08-2004	CRR	Ordinaria . Sesión:37	Diario Nro.3218 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1257/2001	612/0 HTML PDF	PRESUNCION DE LEGITIMA DEFENSA. Se establece para aquellos funcionarios policiales que, en cumplimiento de su deber, repelan una agresión consumada por dos o más personas.